

VISTO: El Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 348-21, del 31 de mayo de 2021 que modifica el Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

VISTO: El Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 359-25 que concede pensiones especiales del Estado a dos personas y otorga una pensión especial por discapacidad de RD\$15,000.00 mensuales, al señor Roberto Antonio Tavárez Mercedes. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-13472, del 6 de junio de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Milagros Celeste Grullón de Bautista	001-1539497-5	50,000.00
2	Yovanne Gross González	001-0995109-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Roberto Antonio Tavárez Mercedes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1602960-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 360-25 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina José Domingo Cantillo Caro, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en República Dominicana. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-25

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 24428, del 25 de junio de 2025, del teniente general, E.R.D., Carlos Antonio Fernández Onofre, Ministro de Defensa de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 631, del 25 de junio de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, E.R.D., jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval con Medalla al Servicio Distinguido en su Segunda Categoría, al coronel de infantería de marina **José Domingo Cantillo Caro**, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER